



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
17 de agosto de 21

DETEREL 846/2021.

A la : Comisión Permanente de **Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

Via : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **Lic. José Domingo Carrasco Estévez**
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Félix Félix.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : opinión sobre Resolución que sugiere al Presidente de la República Luis Abinader, propiciar la conversión de planta de carbón a gas natural.

Ref. : **Exp. 00564-2021-PLO-SE.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de resolución indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

1.- La resolución establece:

Resolución que sugiere al Presidente de la República Luis Abinader, propiciar la conversión de planta de carbón a gas natural.

Considerando primero: Que la Constitución de la República en su artículo 147 menciona que: "Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo";

Considerando segundo: Que estudios realizados por organizaciones internacionales como la Alianza Mundial de Derecho Ambiental de Oregón, Estados Unidos, concluyeron que la conversión de plantas de carbón a gas natural disminuye y evita la emisión de material articulado, cenizas de carbón y dióxido de azufre, lo cual se traduce en un ahorro a gran escala en los elevados niveles de gasto en los que se incurre en problemáticas concernientes a medio ambiente, salud y agropecuaria;

Considerando tercero: Que el Comité Nacional de Lucha Contra el Cambio Climático (CNLCC), presentó el 17 de marzo de 2021, los estudios realizados por especialistas en la materia de la Universidad de Duke, sobre la emisión de cenizas de Punta Catalina tras realizar



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

análisis comparativos que determinan claramente que las cenizas expedidas por estas termoeléctricas son altamente tóxicas para el ser humano y el medioambiente;

Considerando cuarto: Que actualmente se estima que la emisión de dióxido de azufre y cenizas de carbón, está creando innumerables nubes tóxicas y con micro partículas así como mezclándose en el aire que respira la población, principalmente de zonas aledañas a Punta Catalina;

Considerando quinto: Que estas plantas termoeléctricas producen de un cumulo de cenizas tóxicas de más de 400,000 toneladas por año, mismas que están siendo esparcidas indiscriminadamente a la intemperie y que está infectando suelo, aguas subterráneas y superficiales;

Considerando sexto: Que existe un gran margen de factibilidad técnica y económica en el cambio de uso de carbón a gas natural, pues a largo plazo los costos de mantenimiento actuales de las termoeléctricas de Punta Catalina son mucho mayores a los previstos a invertir para efectuar la conversión de la misma;

Considerando séptimo: Que el uso de gas natural como combustible, para la Central Termoeléctrica Punta Catalina, reduce la producción de gases contaminantes, tales como dióxido de carbono, hidrocarburos y monóxido de carbono reduciendo el efecto de calentamiento global y enfermedades respiratorias;

Considerando octavo: Que la Constitución de la República en su artículo 147 menciona que: "Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo";

Considerando noveno: Que en la Constitución de la República en su artículo 67 menciona que: "Constituyen deberes del Estado prevenir la contaminación, proteger y mantener el medio ambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones";

Considerando décimo: Que la República Dominicana está comprometida a la reducción de gases de efecto invernadero señalado en la Estratega Nacional de Desarrollo 2030 así como por el decreto 541-20, que crea el Sistema Nacional de Medición, Registro y Verificación de la emisión de esos gases;

Vista: La Constitución de la República;

Visto: El decreto 541-20, que crea el Sistema Nacional de Medición, Registro y Verificación de la emisión de esos gases;

Vista: La Ley No. 687-16, para la construcción de la Termoeléctrica Punta Catalina;

Vista: Ley No.1-12, Estratega Nacional de Desarrollo 2030;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Vista: La Ley 125-01, que crea la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE);

Vista: La Ley No.64-00, de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Visto: El reglamento del Senado.

RESUELVE:

Único: sugerir al Presidente de la República Luis Abinader, propiciar la conversión de la planta de carbón a gas natural, con la finalidad de reducir el impacto ambiental y las enfermedades respiratorias, así como para sacarle mayores beneficios económicos y menor esfuerzo en su operación.

1.1.- Con referencia a la solicitud, el Senado de la República, en su función de representación, tiene la misión de solicitar, pero no de sugerir al Presidente de la República, acciones de alguna naturaleza. Al respecto, sugerimos corregir el título, como sigue:

Resolución que solicita al Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que propicie la conversión de planta de carbón de Punta Catalina a gas natural.

1.2.- La naturaleza de las resoluciones, dada su comunicación unilineal de órgano a órgano, implica que los proponentes no necesariamente tienen que referenciar leyes sobre la materia, y, para los fines de su estudio, basta la mención de su base para la toma de decisiones, como es la Constitución de la República y el Reglamento del Senado, y, a lo sumo, mencionar algunas leyes que hayan sido referenciadas en los considerandos. Recomendamos la siguiente redacción:

Vista: La Constitución de la República;

Visto: El Reglamento del Senado de la República.

1.3.- Sugerimos corregir los considerandos primero, noveno y suprimir el octavo y corregir los considerandos en lo lingüística, para que digan:

Considerando primero: Que la Constitución de la República, en su artículo 147 dispone: "Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo";

Considerando segundo: Que estudios realizados por organizaciones internacionales como la Alianza Mundial de Derecho Ambiental de Oregón, Estados Unidos, concluyeron que la conversión de plantas de carbón a gas natural disminuye y evita la emisión de material articulado, cenizas de carbón y dióxido de azufre, lo cual se traduce en un ahorro a gran escala en los elevados niveles de



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

gasto en los que se incurre en problemáticas concernientes a medio ambiente, salud y agropecuaria;

Considerando tercero: Que el Comité Nacional de Lucha Contra el Cambio Climático (CNLCC), presentó el 17 de marzo de 2021, los estudios realizados por especialistas en la materia de la Universidad de Duke, sobre la emisión de cenizas de Punta Catalina, tras realizar análisis comparativos que determinan claramente que las cenizas expeditas por estas termoeléctricas son altamente tóxicas para el ser humano y el medio ambiente;

Considerando cuarto: Que, actualmente, se estima que la emisión de dióxido de azufre y cenizas de carbón está creando innumerables nubes tóxicas y con micro partículas, así como mezclándose en el aire que respira la población, principalmente de zonas aledañas a Punta Catalina;

Considerando quinto: Que estas plantas termoeléctricas producen un cúmulo de cenizas tóxicas de más de cuatrocientos mil (400,000) toneladas por año, las mismas que están siendo esparcidas indiscriminadamente a la intemperie y que está infectando suelo, aguas subterráneas y superficiales;

Considerando sexto: Que existe un gran margen de factibilidad técnica y económica en el cambio de uso de carbón a gas natural, pues a largo plazo, los costos de mantenimiento actuales de las termoeléctricas de Punta Catalina son mucho mayores a los previstos a invertir para efectuar la conversión de la misma;

Considerando séptimo: Que el uso de gas natural, como combustible, para la Central Termoeléctrica Punta Catalina, reduce la producción de gases contaminantes, tales como dióxido de carbono, hidrocarburos y monóxido de carbono, reduciendo el efecto de calentamiento global y enfermedades respiratorias;

Considerando octavo: Que la Constitución de la República, en su artículo 67 expresa: "Constituyen deberes del Estado prevenir la contaminación, proteger y mantener el medio ambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones";

Considerando noveno: Que la República Dominicana está comprometida con la reducción de gases de efecto invernadero señalado en la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, así como por el decreto núm. 541-20, que crea el Sistema Nacional de Medición, Registro y Verificación de la emisión de esos gases;

1.4.- Sugerimos agregar un considerando décimo-primero, como considerando de cierre, como sigue:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Considerando décimo: Que es deber del Senado de la República, en su función de representación, tomar las decisiones legislativas de lugar que permitan impulsar las transformaciones que amerita el país, principalmente las relativas a la protección del medio ambiente.

1.5.- En lo referente a la parte dispositiva, sugerimos agregar un nuevo artículo resolutorio que disponga la comunicación de la resolución. Asimismo, la adecuación del artículo resolutorio primero:

Primero: Solicitar al Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader corona, que propicie la conversión de la planta de carbón de Punta Catalina a gas natural, con la finalidad de reducir el impacto ambiental y las enfermedades respiratorias.

Segundo: Comunicar esta resolución al Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, para los fines correspondientes.

2.- A partir de lo planteado, se requiere una redacción alterna:

Resolución que solicita al Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que propicie la conversión de planta de carbón de Punta Catalina a gas natural.

Considerando primero: Que la Constitución de la República, en su artículo 147 dispone: "Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo";

Considerando segundo: Que estudios realizados por organizaciones internacionales como la Alianza Mundial de Derecho Ambiental de Oregón, Estados Unidos, concluyeron que la conversión de plantas de carbón a gas natural disminuye y evita la emisión de material articulado, cenizas de carbón y dióxido de azufre, lo cual se traduce en un ahorro a gran escala en los elevados niveles de gasto en los que se incurre en problemáticas concernientes a medio ambiente, salud y agropecuaria;

Considerando tercero: Que el Comité Nacional de Lucha Contra el Cambio Climático (CNLCC), presentó el 17 de marzo de 2021, los estudios realizados por especialistas en la materia de la Universidad de Duke, sobre la emisión de cenizas de Punta Catalina, tras realizar análisis comparativos que determinan claramente que las cenizas expedidas por estas termoeléctricas son altamente tóxicas para el ser humano y el medio ambiente;

Considerando cuarto: Que, actualmente, se estima que la emisión de dióxido de azufre y cenizas de carbón está creando innumerables nubes tóxicas y con



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

micro partículas, así como mezclándose en el aire que respira la población, principalmente de zonas aledañas a Punta Catalina;

Considerando quinto: Que estas plantas termoeléctricas producen un cúmulo de cenizas tóxicas de más de cuatrocientos mil (400,000) toneladas por año, las mismas que están siendo esparcidas indiscriminadamente a la intemperie y que está infectando suelo, aguas subterráneas y superficiales;

Considerando sexto: Que existe un gran margen de factibilidad técnica y económica en el cambio de uso de carbón a gas natural, pues a largo plazo, los costos de mantenimiento actuales de las termoeléctricas de Punta Catalina son mucho mayores a los previstos a invertir para efectuar la conversión de la misma;

Considerando séptimo: Que el uso de gas natural, como combustible, para la Central Termoeléctrica Punta Catalina, reduce la producción de gases contaminantes, tales como dióxido de carbono, hidrocarburos y monóxido de carbono, reduciendo el efecto de calentamiento global y enfermedades respiratorias;

Considerando octavo: Que la Constitución de la República, en su artículo 67 expresa: "Constituyen deberes del Estado prevenir la contaminación, proteger y mantener el medio ambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones";

Considerando noveno: Que la República Dominicana está comprometida con la reducción de gases de efecto invernadero señalado en la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, así como por el decreto núm. 541-20, que crea el Sistema Nacional de Medición, Registro y Verificación de la emisión de esos gases;

Considerando décimo: Que es deber del Senado de la República, en su función de representación, tomar las decisiones legislativas de lugar que permitan impulsar las transformaciones que amerita el país, principalmente las relativas a la protección del medio ambiente.

Vista: La Constitución de la República;

Visto: El Reglamento del Senado de la República.

RESUELVE:

Primero: Solicitar al Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que propicie la conversión de la planta de carbón de Punta Catalina a gas



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa

natural, con la finalidad de reducir el impacto ambiental y las enfermedades respiratorias.

Segundo: Comunicar esta resolución al Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, para los fines correspondientes.

Atentamente,

Welnel D. Félix F.
Director.

WF/ju